

- ANT.:**
- 1) Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley.
  - 2) Oficio Circular 60, de 04.05.2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,.
  - 3) Ley 21.172, de 06.08.2019, que modifica la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido y retiro de líneas aéreas y subterráneas.
  - 4) Oficio Circular 245, de 27.07.2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
  - 5) Oficio Circular 214, de 22.04.2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
  - 6) Decreto 176, de 06.12.2023 que Aprueba Plan de Gestión y Mantenición de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones.
  - 7) Resolución Exenta 848, de 02.06.2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Aprueba formato y características de requerimiento de información para planes de ordenación y retiro.
  - 8) Oficio Circular 429, de 9.06.2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**MAT.:** Informa a Municipalidades sobre levantamiento de información de redes de telecomunicaciones en desuso, o que deben ser ordenados, el que se realizará en coordinación con los Gobiernos Regionales para sus respectivas comunas, de conformidad al Plan de Gestión y Mantenición de Líneas Aéreas y Subterráneas

---

**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

1. El Decreto Supremo N° 176 de 2023, indicado en ANT. 6), que Aprueba Plan de Gestión y Mantenición de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, fue publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2025, y entrará en vigencia con fecha 21 de septiembre de 2025.

2. Este Plan regula las condiciones técnicas que deben cumplir los operadores de telecomunicaciones para la instalación, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro de los elementos de sus redes de telecomunicaciones, tanto aéreas como subterráneas.

3. Al respecto, es importante, tener presente que conforme a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el derecho de los titulares de servicios de telecomunicaciones para tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, se encuentra supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas:

- i) que sólo sea para los fines específicos del servicio respectivo,
- ii) que con ello no se perjudique el uso principal del bien público,
- iii) que se cumplan las normas legales, técnicas y reglamentarias aplicables, y
- iv) que se cumplan las ordenanzas que correspondan.

4. La Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), como una forma de facilitar la comprensión de este Plan, emite el presente oficio, explicando y destacando aquellos elementos contenidos en él, que podrían ser de mayor relevancia e interés de los municipios:

### **1) Aspectos Generales**

- a. Esta normativa establece las condiciones técnicas para la instalación, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro de los elementos de las redes de telecomunicaciones, tanto aéreas como subterráneas.
- b. Asimismo, deberá retirarse los elementos de telecomunicaciones que se encuentren en desuso. Para ello, los criterios para la calificación de cables como desechos o en desuso corresponden a lo siguiente:
  - Cuando, de conformidad a la tecnología correspondiente, el cableado se encuentre en alguna condición que evidencie la imposibilidad de encontrarse transmitiendo señales de telecomunicaciones o cumpliendo las funciones asociadas a los mismos, tales como, falta de continuidad física del cable, falta de energía o ausencia de conectorizado, cruceta sin cable, gabinete vacío, cable doblado más allá del ángulo crítico de operación, según corresponda.
  - Aquel cableado y otros elementos adscritos a líneas, que hayan sido objeto de traslado, fruto de modificaciones o cambios de trazado viales u otras obras de mejoramiento urbano, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 21 y 29 del Plan.
  - Aquel cableado y elementos no identificados a que se refiere el artículo 17 del Plan, y respecto de los que no haya sido reconocida su propiedad en los plazos ahí establecidos.
- c. Con todo, no será considerado en desuso aquel cableado o elemento que, pese a no encontrarse transmitiendo señales de telecomunicaciones o cumpliendo las funciones asociadas al mismo, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:
  - Corresponda a tecnologías que no se encuentren en proceso de obsolescencia; y
  - Cumpla con los requisitos de instalación y mantención previstos en el Plan.

- d. El Plan establece que si existe una discrepancia sobre la calificación de desechos, la Municipalidad, o el operador, podrán solicitar la intervención de la Subtel, quien resolverá según los antecedentes presentados. Si la Subtel ratifica la condición de desuso, los municipios podrán proceder con el retiro.

## 2) Formas de abordar la presencia de elementos de red de telecomunicaciones en desuso o desorden

El Plan contempla distintas formas para abordar los elementos para su retiro y ordenación, a saber:

**i) Régimen permanente:** En general, se aplica a los nuevos elementos que se instalen desde la vigencia del Plan; y

**ii) Régimen transitorio:** A través de planes de retiro y ordenación para elementos ya existentes, previos a la entrada en vigencia del Plan.

- a. Régimen Permanente: el retiro debe realizarse en un plazo máximo de 5 meses desde su declaración como desecho. Este régimen permanente, aplica a todos los elementos de red que no se incluyan en los planes anuales descritos en el punto b siguiente.

- La Municipalidad puede realizar la solicitud de intervención a un operador, o la inmediata comunicación de que este último debe realizar al resto de los operadores, de conformidad a lo previsto en los artículos 6, y 23 al 26 del Plan.
- El operador titular de la infraestructura tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud del municipio. La comunicación que recibirán los operadores de parte de los municipios deberá determinar el elemento afectado, su ubicación y el estado del mismo.
- En caso que sea necesaria la tramitación de un permiso municipal por parte del operador para efectos de realizar las intervenciones requeridas, el plazo de 30 días corridos y su eventual prórroga, se contabilizarán a partir de la obtención de éste, siempre que haya sido solicitado en un plazo de 10 días corridos a partir de la mencionada solicitud de intervención o notificación de la ratificación de desuso.

Lo anterior, sin perjuicio de las situaciones de emergencia cuyo procedimiento se regula en los artículos 18 y 19 del Plan.

- b. Régimen transitorio: En el caso de elementos que sean incluidos a través de Planes Anuales de retiro y ordenación:

- Tratándose del cableado y elementos de red ya instalados al momento de entrar en vigencia el presente Plan, que se encuentren en desuso o que no cumplan con los estándares establecidos, deberá efectuarse su retiro, identificación y/u ordenación, según corresponda, a través de planes anuales programados y coordinados con las autoridades regionales y comunales.
- De acuerdo a lo establecido en el Plan, para definir los planes programados anuales es necesario realizar algunas actividades por parte de los operadores de telecomunicaciones, municipios, Gobiernos Regionales (GOREs) y Subtel, para esto:
  - i) Se ha requerido a los operadores que realicen un levantamiento, a nivel nacional, con la identificación de los elementos de su red, incluidas las acometidas, que se encuentren en desuso y deban ser retirados y aquellos que deban ser ordenados;

- ii) La misma información se ha solicitado mediante Oficio Circular 429, de 2025, a los GOREs, para que a su vez la recaben de los municipios que se encuentran bajo su ámbito territorial de acción, la cual deberá ser remitida posteriormente a la Subtel.
- iii) Además, la ciudadanía podrá informar, a través del medio que disponibilice la Subtel, el estado de los elementos de redes que deban ser retirados u ordenados.
- Una vez recibidos por la Subsecretaría, los informes generados por los GORES y la información de la ciudadanía, serán puestos a disposición de los titulares de servicios de telecomunicaciones (empresas operadoras), quienes en un plazo no superior a 2 meses y sin eliminar registro, deberán coordinadamente analizar, cruzar, consolidar y estandarizar la información, elaborando un informe único que identifique por calle, cuadra, numeración, comuna y región, las zonas que se considerarán para formular los planes anuales programados de retiro y ordenación.
  - A partir del informe entregado por las operadoras, que contiene las informaciones declaradas por ellos mismos, por los municipios y GOREs y la ciudadanía, la Subtel establecerá una meta anual nacional, regional y comunal de retiro y ordenación, en razón de la cual las operadoras, coordinadamente, generarán planes anuales programados de retiro y ordenación todo de acuerdo con el artículo décimo transitorio del Plan.
  - Posteriormente, estos planes serán remitidos por los operadores en un plazo de 30 días corridos, desde el establecimiento de la meta anual a la Subtel, la que deberá aprobar o solicitar modificación a dichos planes anuales de retiro y ordenación por parte de los operadores quienes deberán remitirlo corregido, en un plazo no mayor a 30 días corridos.
  - Cada plan anual de retiro y ordenación tendrá una duración de hasta 12 meses, a partir de la aprobación de los mismos, y se podrán establecer un máximo de tres. Excepcionalmente, la Subtel podrá aprobar 2 planes anuales programados adicionales, renovable sólo uno de ellos.
  - Los planes se implementarán mediante instancias denominadas "Mesas de Ordenamiento y Retiro de Cables", donde la Subtel actuará como asistente técnico y articulador de las partes involucradas, siendo el Municipio el ente a cargo de coordinar e implementar los planes de trabajo con las operadoras.
  - Todos los elementos de red que no sean incorporados en los planes anuales programados de retiro y ordenamiento, se someterán al régimen permanente.

Es necesario precisar que estas formas de abordar el retiro y ordenación de los elementos de redes no son una medida de soterramiento, tampoco se eliminarán todos los cables aéreos, pero su aplicación generará una mejora en seguridad y visual en el entorno urbano de las comunas.

Cabe señalar que actualmente se encuentra en discusión en el Congreso, el Proyecto de Ley (Boletín N° 17.042-15), que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, con el objetivo de otorgar herramientas concretas a los municipios para hacerse cargo del retiro de cables calificados como desecho o en desuso, estableciendo además un mecanismo de recuperación de costos. La Comisión de Transportes y

Telecomunicaciones del Senado ya aprobó la idea de legislar, y lo despachó a la Sala del Senado el pasado lunes 16 de junio de 2025.

El proyecto propone establecer que si los operadores no retiran el cableado en desuso dentro del plazo legal, los municipios podrán hacerlo directamente. Luego podrán cobrar los costos del retiro a los operadores, mediante un certificado municipal, que actúa como título ejecutivo. Si no se puede identificar al operador propietario del cableado, los costos se reparten entre todas las empresas que operan en la comuna.

El proyecto también contempla apoyo técnico por parte de los operadores, y exime a los municipios de responsabilidad ante eventuales interrupciones del servicio derivadas de estos retiros.

### 3) Nuevas obligaciones para los operadores

- a. Planes anuales de ordenamiento y retiro de cables: Mencionado anteriormente, en este caso las operadoras deben recabar información de sus elementos de red, trabajar coordinadamente con los otros operadores y autoridades comunales, regionales y la Subtel, y proponer a la Subsecretaría cada uno de estos planes que deben contener además el levantamiento de los municipios y de los ciudadanos de las necesidades de retiro y ordenación.
- b. Identificación de elementos de red: Todos los componentes deberán estar claramente identificados con al menos tipografía visible por parte de las operadoras, las especificaciones técnicas serán reguladas mediante normativa que dictará la Subsecretaría .
- c. Mapas e inventario de redes: Los operadores deberán publicar en sus sitios web institucionales, los mapas o polígonos de cobertura de sus redes, accesible en formato GIS (Geographic Information Systems), los que posteriormente estarán disponibles y accesibles para las autoridades regionales, comunales y ciudadanía. Además, los operadores deberán suministrar a la Subtel la información georeferenciada de sus redes. Los criterios y especificaciones de la provisión de los mapas de cobertura y del inventario de red que deben proveer los operadores, será regulado a través de una normativa técnica que dictará la Subsecretaría.
- d. Verificación previa de infraestructura existente: Antes de instalar nuevas redes, los operadores deben evaluar si pueden utilizar infraestructura preexistente para minimizar el impacto urbano y ambiental.
- e. Normas de seguridad: Todos los elementos deben cumplir con estándares de seguridad, incluyendo materiales ignífugos y estructuras resistentes.
- f. Corrección de incumplimientos: Los operadores están obligados a subsanar cualquier deficiencia detectada en el cumplimiento de los estándares definidos en el plan y su normativa aplicable.
- g. Prohibición de almacenamiento de cables y escombros: Se prohíbe el bodegaje de elementos en la vía pública, salvo casos justificados y se prohíbe la acumulación de escombros o de basura en todas sus formas.

5. Como parte de las acciones relacionadas con los Planes Anuales mencionados anteriormente, informamos a Uds. que con fecha 9 de junio del presente año, la Subsecretaría de Telecomunicaciones envió el Oficio Circular indicado en Ant. 8), a todos los Gobiernos Regionales del país, en donde se les solicitó, en coordinación con las autoridades comunales respectivas, levantar información de los elementos de redes de telecomunicaciones que deben ser ordenados o retirados, estableciendo un orden de prioridad de intervención en su ámbito territorial, de acuerdo a los diversos criterios mencionados en el mismo oficio.

Se les indicó que la priorización que efectúe la autoridad regional, **en coordinación con las autoridades comunales respectivas**, deberá en todo caso considerar principios de equilibrio y equidad geográfica y poblacional, y no ser discriminatoria en forma arbitraria.

Es necesario precisar, que esto corresponde a una priorización regional o comunal, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Plan individualizado en Ant 6), concierne a la Subsecretaría establecer la meta anual nacional, regional y comunal de retiro y ordenamiento de cables y otros elementos de redes de telecomunicaciones.

El plazo que se entregó a los Gobiernos Regionales para proporcionar esta información, es hasta el **viernes 22 de agosto de 2025**.

En caso de no haber recibido información desde sus respectivos Gobiernos Regionales, les solicitamos por favor tomar contacto con ellos directamente.

La Subtel no considerará información que se envíe directamente desde las municipalidades, sin haber sido validada previamente por su GORE, ni comunicada por éste formalmente.

6. Los próximos hitos relacionados con el Plan son los siguientes:

- ✓ Entrada en vigencia de este Plan y sus disposiciones: Seis meses después de la publicación en el Diario Oficial, es decir el 21 de septiembre de 2025.
- ✓ Identificación de elementos en desuso: Levantamiento de información por parte de operadores y autoridades, ya solicitada por la Subtel, cuyo plazo vence el 22 de agosto, y cuya planilla con el formato válido e instrucciones de llenado, para que los municipios informen su levantamiento de acuerdo con la región donde se ubican, se encuentra compartida en el link que se entrega en el último párrafo del presente oficio.
- ✓ Normativa técnica: La Subtel se encuentra elaborando la normativa técnica, asociada a este Plan, respecto a normas para: comunicaciones a través de mecanismo electrónico entre operadores y organismos públicos competentes, estandarización de identificación de los elementos de red, con al menos, tipografía, y sistematización del levantamiento de información de mapas e inventario de redes de telecomunicaciones.
- ✓ Difusión ciudadana: Canalizar información sobre elementos de desecho, en desuso y desorden por parte de la ciudadanía.
- ✓ Implementación de los planes anuales de ordenamiento y retiro: Subtel definirá metas anuales y aprobará los planes para su ejecución coordinada con municipios y

los operadores de telecomunicaciones, los que se implementarán a través de las mesas de trabajo mencionadas anteriormente.

7. Por último, esta Subsecretaría de Telecomunicaciones reitera lo informado a las Municipalidades del país, a través de los Ant 4) y 5) de este Oficio, respecto a que los municipios cuentan con facultades para que a través de sus propias ordenanzas municipales establezcan el ordenamiento y retiro de elementos de redes de telecomunicaciones que se encuentran en desuso, cuando dichos elementos no estén asociados a la prestación efectiva de dichos servicios, y/o estén perjudicando el uso principal de los bienes donde están colocados o ubicados, y/o no cumplan la normativa vigente, entre ellas las ordenanzas respectivas, las cuales además podrán ser dictadas o actualizadas, tomando como referencia los diferentes aspectos establecidos en el Plan, y que consideren pertinentes.

Todos los documentos mencionados en este Oficio Circular, pueden ser descargados desde el siguiente link: [https://www.subtel.gob.cl/descargas/infoPlan\\_municipios.zip](https://www.subtel.gob.cl/descargas/infoPlan_municipios.zip)

Esperando que esta información sea de utilidad, saluda atentamente a usted,

Distribución:

- I. Municipalidades del país
- Asociación Chilena de Municipalidades
- Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete SUBTEL
- Oficina de Partes SUBTEL

